

Aguntam. El día 8.º de
Septiembre de 1850.

En la Sala Comunal de Universidades de esta
ciudad primer de Septiembre de mil ochocientos
y cincuenta, se reunieron por una parte
los señores D. Juan Luis Yera, D. Manuel
D. Manuel Olazola Teniente, D. Martin
Gonzaga, D. Maria Legorburu, D. Miguel San-
quin Ugaita, y D. Bruno. Martinena Be-
gona, excediendo a mas este ultimo junco-
nes el Procurador Indio; e quienes presen-
tamente se componen el Ayuntamiento, y de
otra como mayores contribuyentes. D.
Benito Olazola, D. Miguel Ignacio La-
bea, D. Miguel Antonio Solerria, D. Vi-
centa Olazola, D. Juan Rafael Yera, y sin
embargo de haber sido combado D. Javier
Yera, motivado a sus ocupaciones no ha
podido asistir; y estando asi congregados con
asistencia y por certificacion de mi el pro-
curador Secretario, heteron y acordaron lo
siguiente.

Dice cuenta con oficio el Sr. Governador
por el Provincia de Guipuzcoa, en fecha 23.
el que acaba de espirar, relativo al repartir
de mil novecientos cuarenta y dos rs.

entre los gastos e ingresos aprovados en el Presupuesto Municipal que ha de seguir en esta Macion en el año proximo e sus sucesivos, cincuenta y uno, haciendome indispensable que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101. de la Ley vigente de Ayuntamiento se forme y remita al Gobierno de Navarra en el termino improrrogable e ocho dias de oportuno expediente e propuestas e provisiones para cubrir el deficit, teniendo presente el efecto de dispuesto sobre el particular en el art. 3.º de la Instrucion de 8. de Junio de 1847. acompañando la correspondiente solicitud para 4. M. a fin de que se signe con arreglo a lo dispuesto en esta Corporacion a vuelta e correo los medios que tiene para no verificarlo, y los medios con que cubra el deficit cubriendo, y enterados e todo ello y puesto el punto a discusion con la respectiva Retencion, teniendo a la vista lo dispuesto en los artículos 100. 101. y 103. de la Ley Municipal vigente, asi como los tres primeros artículos de la Referida Instrucion de 8. de Junio de 1847. insertos en el Boletín Oficial de Navarra de 5. de Julio el mismo año como tambien el Presupuesto en que resulta

el resto de los mil, novecientos, cuarenta
 y cinco, considerando por otra parte la escasez
 fondos con que cuenta la Real Caxa que se ha
 las nuevas carreteras, serano enteramente
 transito que hebia por aqui. Resolvio
 el Real Caxa en que se enmendasen las gentes
 de esta jurisdiccion para poder reportar absoluta-
 mente ninguna contribucion, puesto que los
 mayor parte repanda los jornales que adquie-
 ren en feonage en los Pueblos circunvecinos
 para su manutencion, y la de sus respectivas
 familias, y unanime conformidad acordaron;
 que el expresado Presupuesto pueden supri-
 mirse las partidas siguientes. P. 5.

- | | | |
|---------------------|---|-------------|
| 1. ^a ... | Por la de los gastos extraordinarios que pue-
den ocurrir, en lugar de los 250. Rs. v. ... | ... " " 50. |
| 2. ^a ... | Por la de gastos de veredas extraordinari-
as y urgentes, en lugar de 80. Rs. v. ... | ... " " 50. |
| 3. ^a ... | Por premio a los matadores de animales
venenosos, q. suprimidos los 20. Rs. v. ... | ... " " 20. |
| 4. ^a ... | Por el alquiler del edificio en que se ha
la vivienda de la Escuela: los 100. Rs. v. ... | ... " 100. |
| 5. ^a ... | Por la de las curias vecinales y fuentes,
por suprimidos los 250. Rs. v. ... | ... " 250. |
| 6. ^a ... | Por la de las fuentes y canchales, 80. Rs. v. ... | ... " 80. |
| 7. ^a ... | Por reparo de las Calles, los 100. Rs. v. ... | ... " 100. |
| | | ... " 640 |

P. 5.

Junio de 1764 " 640.

De los gastos e solemnidades públicas,
se suprime la partida de los 100 r. — " 800.
La 320. r. v. que se pegan al Tesorero, &
se encargue el Secretario el este encargo
gratuitamente, y quedan suprimidos los " 320.
Total — 1060

Importando pues las partidas precedentes la
cantidad de mil y setenta r. v. reducidos a los
mil novecientos cuarenta y dos r. v. El déficit
queda reducido a ochocientos, ochenta, y dos
r. v. de la misma especie, cuyo cantidad podría
secaarse con un cuarto de aumento en cada
cuerillo de vino en los días de Pluvas y Ventas
cortes y Exaltacion de Santa Cruz en que suele
haber gran concurrencia de gente a esta Villa
cion, y caso es que por alguna parte se prohiba
se proporcionen algunos otros medios, se supri-
me tambien la expresada imposicion y por un
tanto el municipal déficit de los ochocientos, o
ochenta y dos r. v. no merece la pena de moter-
tar la atencion de S. M. para obtener un
Real Menoplacito, puesto que se cree, que por
la que Velaciona el art.º 103. de la expresada
Ley e Ayuntamientos, quiza el Jussumus de

Gobernador si asi lo cree necesario, y
convizales para el efecto, atendida la
situacion que antes se ha explicado, y
con una atenta exposicion se le incluya copia de
este ceto, y aplicandole con encarecimiento
a bien prender su superior beneplacito.

Con testo se da fin a este ceto, firmandose
los que saben, y que certifica yo el Secretario:
Jose Luis Vasc = Manuel Olizola = Prruno
Merticarena = Benito Olizola = El Sec: Nicolas Abate.

La copia conforme el original que queda en mi
poder, y con venimiento a ella, la firmo en Lere
el 4 de Mayo de mil ochocientos y cinco.

El Secretario
Nicolas Abate

Aguntamiento del día 1.º de Setiembre de 1850.

En la Sala Comunal de la Universidad
primero de Setiembre de mil ochocientos y cincuenta, se reunió
los señores D. José Luis Izaso Alcalde, D. Manuel Navarola,
Martín Felipe Gorroaga, D. José María Legorburu, D. Miguel Freguero
y D. Bruno Martiarena Regidores, ejerciendo a falta de este último
de Procurador Sindico, de quienes oportunamente se componen el Ayuntamiento
y de la otra como mayores Contribuyentes D. Benito Navarola, D. Miguel
Zabala, D. Miguel Antonio Calaverria, D. Vicente Navarola, y D. José Propietario
Izaso; y sin embargo de haber sido también convocados D. Javier Izaso
tenido a sus obligaciones no ha podido asistir, y estando así congregados
con asistencia y por certificación de mi el infrascripto Secretario Notario
acordaron lo siguiente.

Por conocimiento de un oficio del Sr. Gobernador
de la Provincia de Guipúzcoa, su fecha ~~ante~~ y tras del que acaba de
expirar, relativo al déficit de los mil novecientos cincuenta, y dos reales de
relo gator e ingresos aprobados en el Manifiesto Municipal que ha de regir
en esta Provincia en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis, ha-
ciéndose indispensable que en cumplimiento de lo prevenido en el Art. 101. de la
Ley vigente de Ayuntamientos se forme, y remita al gobierno de la Provincia
en el término improrrogable de ocho días el oportuno expediente de propuesta
de Arbitrios para llenar dicho déficit, teniendo presente al efecto lo dis-
puesto sobre el particular en el Artículo 3.º de la Instrucción de 8 de Junio
de 1847, acompañando la correspondiente Memoria por el Sr. M. a fin de q.
se le pague lo que le corresponde, o en otro caso, manifieste esta Corporación a cuenta de
cómo lo motivo que tiene para no verificarlo, y los medios con que cuenta
para cubrirlo; y el levantado de todo ello, y ^{apunte} ~~presente~~ ~~al punto~~
con la debida detención, teniendo a la vista lo dispuesto en los Artículos
100. 101. y 103. de la Ley Municipal Vigente así como los tres primeros
Artículos de la referida Instrucción de 8 de Junio de 1847. insertas en el
Boletín Oficial de la Provincia ~~en el día 9 de Julio del~~
animo año, como también el Manifiesto en que remite el déficit de
los mil novecientos cincuenta y dos reales de vellón, ~~de un millón~~
unidos Considerando por otra parte la escasez de fondos con que cuenta la

Se hicieron las mejores carretas cuando entorpecen el tránsito q' habia por aqui
y el estado abatido en que se encuentran las quintas de
tierra para poder soportar absolutamente ninguna con
punto queda mayor parte dependen de los jornales que se
en peonaje en los quillos circunvecinos para su manutencion
y de sus respectivas familias, de minima conf-
dencia acordada; que del supradicho pronto pueden suprimirse
las partidas siguientes.

A. B. C. D. E.

Y supliendo pues las partidas precedentes la cantidad de 1060 ~~N~~^{Reales}
deducidos a los 1942 del deficit que ~~se~~ ^{se} deducidos
a los 1882 Reales del mismo tipo; cuya cantidad podria ser
cada un Cuarto de Armento en cada Cuartillo de vino
en los dias de Cenas de Pascuas y el Altaviva de la
Santa Cruz en que suele haber gran concurrencia de gente
de todas partes, y las de que por alguna parte se pu-
dese proporcional algunos otros medios, se suprimen tambien la
aproximada a un quinto, y por cuanto el nominado deficit de los
tantos... reales no merece la pena de molestar la Atencion de
D. S. M. para obtener en Oras Complots, puesto que creen
que por lo que relaciona el articulo 103. del aplicad. Ley
de Ayuntamiento ^{quiza} ~~Anterior~~ ^{si en lo que se refiere} del mencionado Sr. Gobernador, podria
autorizables para ellos ~~esta~~ ^{esta} atendida la desfavorable situa-
cion que antes de la aplicad; y al intento ~~se~~ ^{se} ~~con~~
una ~~Atenta~~ ^{se le incluye} ~~aproximada~~ copia de esta Acta suplicandole con
encarecimiento tenga a bien ~~grata~~ ^{grata} su superior Complot.
En tanto E.

Ayuntamiento de la Ciudad de Lerma.

Enterado esta Corporacion de la Comunicacion
de 23 del que acaba de espirar, relativamente al deficit
1942. n. de ~~verdad~~ que resulta en el Presupuesto que debe
regir en el proximo año de 1896. debe decirse: Que ha sido
~~tan imposible~~ congregados a los mayores Contribuyentes en igual
numero que a los Concejales de la Ciudad de la materia, y
~~cuanto a la~~ los terminos que Sr. Vera del Copia de la
Acta que se adjunta para su Superior Conocimiento, en un
virtu el Ayuntamiento copia en la Atencion de Sr. tengo
a bien advertir su Superior Comandante siempre que asi lo juzgare
conveniente para de esta suerte dar cumplimiento a lo que
Sr. Ordena, de lo cual quedara el Ayuntamiento sumamente reco-
nido. Dios que &c. Lerma 1.º de Agosto de 1896.